

**ANEXO.**  
**TABLA DE COEFICIENTES DE AMORTIZACIÓN.**

**División 0. Agricultura, ganadería y pesca**

**AGRUPACIÓN 01. PRODUCCIÓN AGRÍCOLA**

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
<i>Grupo 011. Explotación agrícola y ganadera</i>		
<b>1. Obras de acondicionamiento, riego y drenaje:</b>		
a) Red de acequias y desagües de obras de fábrica	8	25
b) Red de distribución subterránea con tubería	6	34
c) Diques, albercas, depósitos elevados y estanques de evaporación	4	50
<b>2. Maquinaria pesada para movimiento de tierras:</b>		
Se aplicarán los coeficientes de la agrupación 51.		
<b>3. Máquinas y aperos para preparación del terreno:</b>		
a) Subsoladoras, arados de todas clases y rodillos apisonantes	10	20
b) Despedregadoras, rotocultores y desbrozadoras	12	18
4. Máquinas abonadoras, sembradoras y carros pulverizadores	12	18
5. Maquinaria para selección y desinfección de semillas, espolvoreadores y pulverizadores con motor y equipos para tratamientos de plagas en general	15	14
6. Instalaciones y equipos de riego	10	20
7. Máquinas de recolección	12	18
8. Remolques	10	20
9. Tractores y sus accesorios	12	18
10. Restante maquinaria de las explotaciones agrarias no comprendidas en los anteriores	12	18
11. Útiles y aperos de labranza no especificados en los anteriores apartados	25	8
<b>12. Instalaciones para cultivos protegidos:</b>		
a) Estructura alambre y madera	15	14
b) Estructura alambre y hierro	12	18
c) Estructura de hierro y cristal o similar	8	25
13. Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino	16	14
14. Ganado equino y frutales no cítricos	8	25
15. Frutales cítricos y viñedos	4	50
16. Olivar	2	100

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
<i>Grupo 012. Manipulación y envasado de frutos, hortalizas y plantas</i>		
1. Maquinaria e instalaciones de descarga, elevación y transporte interior, de preparación, descascarado, lavado, secado, encerado, cepillado, selección y calibrado	12	18
2. Maquinaria e instalaciones de empaquetado, empapelado, marcado, envasado, apilado y plegado	10	20
<i>Grupo 013. Desección de frutos, hortalizas y tubérculos</i>		
1. Secaderos	7	30
2. Maquinaria e instalaciones de preparación, selección, lavado, secado mecánico y molienda	12	18
3. Maquinaria e instalaciones de envasado y empaquetado	10	20

**AGRUPACIÓN 02. EXPLOTACIONES INDUSTRIALES DE PRODUCCIÓN  
AVÍCOLA-LECHERA**

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
1. Molinos de piensos y maquinaria e instalaciones de preparación de alimentos	10	20
2. Instalaciones de distribución de alimentos, de puesta, registro, crianza y recría	12	18
3. Instalaciones incubadoras	10	20
4. Instalaciones de clasificación y pesaje	10	20
5. Segadoras-hileradoras	12	18
6. Tractores	12	18
7. Accesorios del tractor	12	18
8. Instalaciones de ordeño	15	14

AGRUPACIÓN 03. PESCA

	<b>Coficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
<i>Grupo 031. Pesca marítima con buques y almadrabas</i>		
1. Embarcaderos e instalaciones de carga y descarga	6	34
2. Buques de pesca	10	20
3. Aparatos localizadores de pesca, detectores, telefonía, radiogoniómetros y radar	18	12
4. Aparejos de pesca	25	8
5. Maquinaria e instalaciones para la preparación y manipulado del pescado y sus derivados	12	18
<i>Grupo 032. Explotaciones cetáceas, ostrícolas y viveros</i>		
1. Instalaciones flotantes para criaderos	8	25
2. Compuertas y parrillas en viveros	10	20
3. Instalaciones para la preparación y manipulado de crustáceos y moluscos	12	18
4. Utensilios de arranque, cuerda de esparto y similares	25	8
<i>Grupo 033. Secado, salazón y ahumado del pescado</i>		
1. Secaderos	7	30
2. Maquinaria e instalaciones de limpieza, preparación y primera elaboración del pescado	12	18
3. Maquinaria e instalaciones de desecación y ahumado	12	18
4. Maquinaria e instalaciones de envasado, cierre, empaquetado y embalado	10	20

**División 1. Energía y agua**

AGRUPACIÓN 11. EXTRACCIÓN, PREPARACIÓN, AGLOMERACIÓN DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS Y COQUERÍAS

	<b>Coficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
<i>Grupo 111. Minas a cielo abierto</i>		
1. Terrenos dedicados exclusivamente a escombreras	4	50
2. Infraestructura y obras mineras especializadas	7	30
3. Excavadora de rodetes e instalaciones anexas	15	14
4. Apiladoras e instalaciones anexas	10	20

5. Cintas transportadoras	10	20
6. Maquinaria de mina: tractores orugas, excavadoras, palas y camiones de mina	20	10
7. Maquinaria para perforación y sondeo	30	8
8. Maquinaria e instalaciones auxiliares de minas	10	20
9. Autocamiones	20	10
<i>Grupo 112. Minas subterráneas</i>		
1. Terrenos dedicados exclusivamente a escombreras	4	50
2. Infraestructura y obras mineras especializadas	7	30
3. Maquinaria e instalaciones auxiliares de minas	10	20
4. Maquinaria e instalaciones de compresión, trituración y clasificación	15	14
5. Instalaciones para relleno	12	18
6. Instalaciones de ventilación	12	18
7. Instalaciones de aire comprimido	12	18
8. Desagües de minas	12	18
9. Instalaciones de transporte sobre raíles:		
a) Vías	7	30
b) Vagonetas, volquetes y demás elementos de carga	10	20
c) Equipos de tracción	8	25
10. Autocamiones	20	10
<i>Grupo 113. Plantas de tratamiento, concentración y depuración de minerales</i>		
1. Terrenos dedicados exclusivamente a escombreras	4	50
2. Maquinaria e instalaciones para el transporte de mineral	12	18
3. Maquinaria e instalaciones para separación y tratamiento primario	12	18
4. Maquinaria e instalaciones de trituración, molienda y clasificación	15	14
5. Maquinaria e instalaciones auxiliares	10	20
6. Autocamiones	20	10

## AGRUPACIÓN 12. EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
1. Maquinaria e instalaciones para trabajos de perforación:		
a) Sonda perforadora, bombas de expulsión, grupos motrices	12	18
b) Castillete-mástil	10	20
c) Varillaje de perforación	20	10
2. Maquinaria e instalaciones de extracción y producción	12	18

3. Maquinaria e instalaciones de flujo y redes colectoras	12	18
4. Maquinaria e instalaciones de separación y tratamiento primario	12	18
5. Maquinaria e instalaciones de almacenamiento	10	20
6. Tanques y depósitos	8	25
7. Maquinaria e instalaciones de bombeo, medida, evacuación, de recuperación secundaria y terciaria e instalaciones anexas a las anteriores	10	20
8. Plataformas marinas	10	20
9. Buques de perforación y producción	10	20
10. Torre y subestructura	10	20
11. Instalaciones de transporte de hidrocarburos por canalización	10	20

### AGRUPACIÓN 13. REFINO DE PETRÓLEO

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
1. Unidades de destilación, craqueo y reformado	12	18
2. Unidades de desulfuración, polimerización, lubricantes, asfaltos y similares	12	18
3. Calcinadoras de coque	12	18
4. Unidades de tratamiento	12	18
5. Unidades de mezcla y dosificadores	10	20
6. Redes de distribución y transporte de fluidos	8	25
7. Unidades de bombeo	10	20
8. Unidades de almacenamiento	5	40

### AGRUPACIÓN 14. TRANSPORTE POR OLEODUCTO DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS Y SU ALMACENAMIENTO

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
1. Instalaciones marítimas:		
a) Superestructura y pilotes	4	50
b) Equipos e instalaciones mecánicas	12	18
c) Líneas de conducción	8	25
2. Oleoductos:		
a) Líneas de conducción y su infraestructura	8	25
b) Estaciones de bombeo y terminales de recepción	10	20

3. Tanques de almacenamiento, sus cubetos de retención y su infraestructura	5	40
4. Equipos de bombeo en instalaciones de almacenamiento	10	20
5. Líneas de conducción de productos y de vapor para calentamiento de fueles en instalaciones de almacenamiento	8	25
6. Red de drenaje de tanques	4	50
7. Separadores de hidrocarburos, unidades de recuperación de vapores y otras instalaciones anticontaminantes	15	14
8. Cargaderos de camiones o vagones-cisterna:		
a) Equipos electrónicos para automatización o regulación del proceso de carga	15	14
b) Instalación y equipos para aditivación	12	18
c) Equipo mecánico y otro	12	18
9. Camiones para transporte de productos petrolíferos:		
a) Cabezas tractoras de tráilers	18	12
b) Semirremolques o cisternas de tráilers	12	18
c) Camiones-cisterna rígidos	15	14

#### AGRUPACIÓN 15. PRODUCCIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
<i>Grupo 151. Producción, transporte y distribución de energía eléctrica</i>		
1. Centrales hidráulicas, de bombeo y mixtas:		
Obra civil	3	68
Equipamiento electromecánico	5	40
2. Centrales térmicas	7	30
3. Centrales nucleares, incluidos los terrenos ocupados en la zona bajo control del explotador	5	40
4. Centrales eólicas	8	25
5. Centrales experimentales	10	20
6. Líneas de transporte	5	40
7. Subestaciones:		
a) Convencionales	5	40
b) Blindadas	3	68
8. Reparto y distribución	4	50
9. Aparatos de medida	7	30
10. Instalaciones de despacho de maniobra	10	20

11. Otras instalaciones técnicas	8	25
<i>Grupo 152. Producción, transporte y distribución de gas</i>		
1. Instalaciones de producción y regasificación:		
a) Instalaciones de carga y descarga	8	25
b) Depósitos de almacenamiento	5	40
c) Instalaciones de vaporización	10	20
d) Líneas de fabricación	12	18
2. Instalaciones de transporte y distribución:		
a) Redes de transporte y distribución	5	40
b) Estaciones de regulación y medida	5	40
c) Instalaciones de medida y control	12	18
d) Depósitos metálicos de distribución	8	25
e) Aparatos surtidores de gases licuados de petróleo	12	18
f) Reguladores de presión	10	20

#### AGRUPACIÓN 16. CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
1. Obras hidráulicas:		
Obra civil	3	68
Equipamiento electromecánico	5	40
2. Depósitos y tanques	4	50
3. Red de distribución	6	34
4. Instalaciones elevadoras	10	20
5. Instalaciones de filtraje	7	30
6. Instalaciones depuradoras por cloración	10	20
7. Instalaciones complementarias mecánicas y eléctricas	6	34

#### **División 2. Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados de la industria química**

##### AGRUPACIÓN 21. EXTRACCIÓN Y PREPARACIÓN DE MINERALES METÁLICOS

Se aplicarán los coeficientes de la Agrupación 11.

**AGRUPACIÓN 22. PRODUCCIÓN Y PRIMERA TRANSFORMACIÓN DE METALES**

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
1. Hornos altos, hornos de cok, hornos de acero y otras instalaciones análogas	10	20
2. Instalaciones fijas y trenes de laminación con sus elementos complementarios	10	20
3. Instalaciones de colada continua	10	20
4. Autocamiones	20	10

**AGRUPACIÓN 23. EXTRACCIÓN Y PREPARACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS Y ENERGÉTICOS**

Se aplicarán los coeficientes de la Agrupación 11.

**AGRUPACIÓN 24. INDUSTRIAS DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS**

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
<i>Grupo 241. Yacimientos y canteras</i>		
1. Maquinaria e instalaciones para trabajos de cantera o yacimiento: draga, excavadora, palas mecánicas, tractores orugas, camiones de construcción y similares:		
a) Sobre neumáticos	15	14
b) Sobre orugas	18	12
2. Sondas, equipos de arrastre, cintas de transporte, elevadores, grúas y bombas aspirantes de arenas y gravas	12	18
3. Instalaciones de transporte aéreo en canteras o yacimientos	8	25
4. Instalaciones de transporte sobre raíles en canteras o yacimientos:		
a) Vías	7	30
b) Vagonetas, volquetes y demás elementos de carga	10	20
c) Equipos de tracción	8	25
5. Maquinaria e instalaciones de compresión, trituración, clasificación, secado, calcinado, enfriado, aserrado y corta	15	14
6. Silos de construcción permanente	7	30
7. Maquinaria y equipos para envasado y expedición	10	20
<i>Grupo 242. Fabricación de cemento, cales, yesos y escayolas</i>		



1. Maquinaria e instalaciones para trabajos en cantera:		
Se aplicarán los coeficientes del grupo 241.		
2. Instalaciones de transporte de cantera a fábrica:		
Se aplicarán los coeficientes del grupo 241.		
3. Maquinaria e instalaciones de preparación, trituración y molienda	12	18
4. Hornos y sus anexos	10	20
5. Maquinaria e instalaciones mezcladoras, agitadoras, secadoras, de aspiración y similares.	12	18
6. Instalaciones de:		
a) Silos	7	30
b) Tanques	5	40
7. Vehículos de transporte pesado	20	10
8. Excavadoras y palas mecánicas	12	18
<i>Grupo 243. Fabricación de derivados del cemento y manufacturas de yeso</i>		
1. Maquinaria e instalaciones de preparación, triturado, tamizado y mezcla	12	18
2. Maquinaria e instalaciones prensadoras, inyectoras, vibradoras, centrifugadoras, moldeadoras y pulimentadoras	12	18
<i>Grupo 244. Manufacturas de piedras naturales, mármoles y molienda de piedras, tierras y arenas</i>		
1. Maquinaria e instalaciones excavadoras, palas mecánicas, de extracción, carga y transporte interno, trituración de piedra, tierras y arenas:		
Se aplicarán los coeficientes del grupo 241.		
2. Maquinaria e instalaciones de aserrado, fresado, cepillado y pulimentado de piedras y mármoles	12	18
<i>Grupo 245. Fabricación de productos cerámicos</i>		
1. Maquinaria e instalaciones para los trabajos y transporte interior en canteras y yacimientos:		
Se aplicarán los coeficientes de grupo 241.		
2. Maquinaria e instalaciones de transporte de cantera a fábrica:		
Se aplicarán los coeficientes del grupo 241.		
3. Maquinaria e instalaciones trituradoras, tamizadoras, mezcladoras, centrifugadoras, amasadoras, pulverizadoras, dosificadoras, purificadoras, laminadoras, cortadoras, moldeadoras, prensadoras, y similares	12	18
4. Hornos y sus anexos	10	20
5. Maquinaria e instalaciones de esmaltado, vitrificado, pulido, decorado y acabado, de carga automática, secado, calentamiento de aire y acabado	12	18
6. Maquinaria e instalaciones de envasado, embalado y flejado	10	20
7. Cobertizos y tinglados para desecación	7	30

<i>Grupo 246. Fabricación y manufactura de vidrio</i>		
1. Maquinaria e instalaciones de trituración, molienda, tamizado y mezclado	12	18
2. Hornos y sus anexos	12	18
3. Maquinaria e instalaciones para la producción de vidrio plano, hueco, prensado, fibra de vidrio y lanas minerales	12	18
4. Maquinaria para la elaboración, tratamiento y manipulación de vidrio y productos de fibras y lanas minerales	10	20
5. Instalaciones de elaboración, manipulación y transformación de productos terminados	10	20
6. Maquinaria e instalaciones de empaquetado, envasado y flejado	10	20
7. Maquinaria e instalaciones de ensamblado de vidrio y otros materiales para construcción y automóviles	10	20

### AGRUPACIÓN 25. INDUSTRIAS QUÍMICAS Y FARMACÉUTICAS

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
1. Instalaciones de fabricación de ácidos inorgánicos	15	14
2. Instalaciones de electrolisis y electrosíntesis	15	14
3. Hornos reactores para síntesis inorgánicas	15	14
4. Hornos reactores para fusión	15	14
5. Instalaciones de síntesis orgánicas a altas presiones y/o temperaturas	15	14
6. Instalaciones de cloración, nitración y sulfonación	15	14
7. Otras instalaciones específicas y maquinaria operativa para procesos químicos	12	18
a) Instalaciones de fabricación de lejías.		
b) Instalaciones de fabricación de detergentes sintéticos.		
c) Instalaciones de fabricación de explosivos y pólvoras.		
d) Instalaciones de fermentación.		
e) Instalaciones de pirogenación.		
f) Hornos, calderas y tostaderos y secaderos con calefacción directa o indirecta.		
g) Instalaciones de síntesis.		
h) Instalaciones de fabricación de colorantes y lacas.		
i) Hornos de fabricación de pigmentos y colorantes.		
j) Calderas de reactores de fabricación de barnices.		
k) Instalaciones para las demás reacciones.		
8. Instalaciones de destilación y rectificación	12	18
9. Concentradores, evaporadores, extractores y cristalizadores	12	18

10. Mezcladores cerrados y abiertos operativos con negro de carbono y productos abrasivos en la industria del caucho	12	18
11. Unidades de almacenamiento	5	40
12. Instalaciones de fabricación de detonadores encendedores, pistones, mechas y similares	12	18
13. Instalaciones de fabricación y carga cartuchos de caza	12	18
14. Instalaciones de calandrado, impregnación, compresión, inyección, soplado, inyección-soplado, expansión, espumación, termoconformado, enrollamiento de filamentos, extrusión y colada	12	18
15. Instalaciones de papel carbón, engomado y similares	12	18
16. Instalaciones específicas para transformaciones físicas o trabajos mecánicos	10	20
a) Instalaciones de mezcla, trituración, molienda y amasado.		
b) Instalaciones de confección de artículos de pirotecnia.		
c) Instalaciones de fabricación de cerillas fosfóricas.		
d) Instalaciones de regeneración de materias plásticas.		
e) Instalaciones de precipitación, lavado, filtración y secaderos para pigmentos.		
f) Mezcladores, empastadoras y molinos para pigmentos, pinturas y tintas.		
g) Instalaciones de tratamiento de aceite de pescado y la preparación de lanolina, suitina, estearina y grasas animales.		
h) Instalaciones de fusión de grasas y ceras.		
17. Maquinaria e instalaciones de dosificación, envasado y cierre	10	20

### División 3. Industrias transformadoras de los metales

#### AGRUPACIÓN 31. FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS (EXCEPTO MATERIAL DE TRANSPORTE)

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
1. Instalaciones para fundición y forja, fraguas y cubilotes	10	20
2. Instalaciones para tratamientos térmicos y revestimientos metálicos	12	18
3. Máquinas herramientas, máquinas de cortar, doblar y curvar chapa y barras y máquinas que producen deformaciones sin corte ni arranque	12	18
4. Hornos, estufas y calderas	10	20
5. Compresores y equipos auxiliares	12	18

6. Prensas y equipos auxiliares	12	18
7. Equipos de soldadura y aparellaje	15	14

### AGRUPACIÓN 32. CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO

Se aplicarán los coeficientes de la Agrupación 31.

### AGRUPACIÓN 33. FABRICACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
1. Equipos de fuerza e instalaciones de energía	10	20
2. Instalaciones de transmisiones	12	18
3. Instalaciones y equipos de conmutación analógica y digital	12	18
4. Cabinas y centralitas	12	18
5. Sistemas de alimentación ininterrumpida	25	8
6. Equipos de prueba	25	8
7. Procesadores de comunicaciones	12	18

### AGRUPACIÓN 34. CONSTRUCCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y SUS PIEZAS DE REPUESTO

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
1. Pistas de ensayo y prueba (excluido el terreno)	7	30
2. Superficies de almacenamiento sin cubrir (excluido el terreno)	5	40
3. Instalaciones para fundición y forja, fraguas y cubilotes	10	20
4. Instalaciones para tratamientos térmicos y revestimientos metálicos	12	18
5. Líneas de embutición, corte, conformación, soldadura y mecanizado	15	14
6. Maquinaria e instalaciones para aplicación y preparación de pinturas	12	18
7. Transportadores y sistemas de alimentación y evacuación de piezas	12	18
8. Contenedores de transporte interno	15	14
9. Maquinaria y equipos de bancos de ensayo y aparatos de medida	15	14

10. Útiles y herramientas, moldes y matrices y maquetas de control	33	6
--	----	---

**AGRUPACIÓN 35. CONSTRUCCIÓN AERONÁUTICA Y NAVAL, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BUQUES Y AERONAVES**

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
1. Instalaciones industriales fijas de procesos productivos: calderas, hornos, autoclaves, estufas depuradoras y similares	10	20
2. Instalaciones industriales de procesos de tratamientos superficiales: baños, fresado químico, chorreado	12	18
3. Máquinas de mecanizado	12	18
4. Instalaciones de montaje: gradas, calibres y similares	10	20
5. Equipos de inspección no destructiva	15	14
6. Instalaciones y equipos para ensayos de homologación	25	8
7. Aeronaves en demostración	18	12

**AGRUPACIÓN 36. CONSTRUCCIÓN DE OTRO MATERIAL DE TRANSPORTE**

Se aplicarán los coeficientes de la Agrupación 35.

**AGRUPACIÓN 37. FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PRECISIÓN ÓPTICA Y SIMILARES**

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
1. Prensas, trefiladoras y bombos de pulimentar	12	18
2. Configuradoras de cercos y soldadores	12	18
3. Fresadoras, taladradoras, maquinaria de recubrimiento y electroerosión	12	18
4. Hornos, estufas y calderas	10	20
5. Desbastadoras, pulidoras, biseladoras y similares	12	18

## División 4. Otras industrias manufactureras

### AGRUPACIÓN 41. INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
<i>Grupo 411. Industrias de productos alimenticios</i>		
1. Recintos frigoríficos	8	25
2. Maquinaria e instalaciones de recepción:		
a) Equipos de registro y medición	12	18
b) Depósitos y tanques	7	30
c) Extracción, separación, selección, cribado, cernido, colado, desodorización, disolución, granulación, prepurificación, purificación, destilación, lavado, secado, escurrido, filtrado, limpiado y asimilados	12	18
3. Maquinaria e instalaciones de producción:		
a) Moldeado, cortado, triturado, prensado, machacado, molido, pelado y picado	12	18
b) Desdoblamiento, hidrogenado, enriquecido, refinado, pulverizado, desecado, inyectado, vaporizado y fermentado	12	18
c) Tratamiento por aire, frío industrial	12	18
d) Cocción, cremación, freiduría, esterilización, pasteurización, tostado, concentración, centrifugado y cortado	12	18
4. Maquinaria e instalaciones de envasado	10	20
5. Envases y embalajes para la distribución	20	10
6. Arcones frigoríficos móviles, máquinas expendedoras y otros equipos móviles de venta	20	10
7. Maquinaria e instalaciones de cocina	18	12
<i>Grupo 412. Industrias de bebidas</i>		
1. Bodegas y cavas	3	68
2. Recintos frigoríficos	8	25
3. Maquinaria e instalaciones de recepción:		
a) Equipos de registros y medición	12	18
b) Depósitos y tanques	7	30
c) Separación, selección, clasificación, colado, desodorización, disolución, purificación, lavado, escurrido, filtrado, limpiado y asimilados	12	18
4. Maquinaria e instalaciones de elaboración:		
Molienda, triturado, mezclado, macerado, prensado, gaseado, tratamiento, trasiego, bombeo, centrifugado, manipulado, refrigerado, cocción, fermentación, destilación, rectificación y pasteurizado	12	18
5. Maquinaria e instalaciones de embotellado	10	20

6. Envases y embalajes para la distribución	20	10
7. Arcones frigoríficos móviles, máquinas expendedoras y otros equipos móviles de venta	20	10

#### AGRUPACIÓN 42. TABACO

	<b>Coficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
1. Secaderos	7	30
2. Maquinaria e instalaciones de recepción, transporte interior, secado, corte, tamizado, centrifugado, vacío, vaporización, mezcla, despalillado	12	18
3. Maquinaria e instalaciones de elaboración y envasado	12	18

#### AGRUPACIÓN 43. INDUSTRIA TEXTIL

	<b>Coficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
<i>Grupo 431. Algodón y sus mezclas</i>		
1. Maquinaria e instalaciones para desmotado mecánico	10	20
2. Maquinaria e instalaciones para la hilatura y su preparación	12	18
3. Maquinaria e instalaciones para el tejido y su preparación	12	18
<i>Grupo 432. Lana y sus mezclas</i>		
1. Maquinaria e instalaciones para la preparación de la fibra:		
a) Depuración de impurezas vegetales mediante tratamientos ácidos	12	18
b) Lavado y peinado	10	20
c) Vareo, ahuecado y limpieza de la lana de la colchonería y similares	10	20
2. Maquinaria e instalaciones para la hilatura y la preparación	12	18
3. Maquinaria e instalaciones para el tejido y su preparación	12	18
4. Instalaciones auxiliares propias de la actividad	12	
<i>Grupo 433. Seda natural y sus mezclas</i>		
1. Maquinaria e instalaciones para obtención de la fibra	10	20
2. Maquinaria e instalaciones para el torcido y su preparación	12	18
3. Maquinaria e instalaciones para el tejido y su preparación	12	18

<i>Grupo 434. Fibras artificiales</i>		
1. Maquinaria e instalaciones para la fabricación de pastas celulósicas	12	18
2. Maquinaria e instalaciones para la fabricación de fibras celulósicas	12	18
3. Maquinaria e instalaciones para la fabricación de fibras sintéticas	12	18
4. Maquinaria e instalaciones para la hilatura o torcido y su preparación	12	18
5. Maquinaria e instalaciones para tejido y su preparación	12	18
<i>Grupo 435. Fibras duras</i>		
1. Maquinaria e instalaciones para la preparación de las fibras: agramado, cocido, batamado, rastrillado y similares	10	20
2. Maquinaria e instalaciones para la hilatura y torcido	12	18
3. Maquinaria e instalaciones para la cordelería, trenzado y similares	10	20
4. Maquinaria e instalaciones para tejidos de lino y mezclas	12	18
5. Maquinaria e instalaciones de tejidos parasacos y arpilleras	12	18
6. Maquinaria e instalaciones para la fabricación de esteras, capachos y similares	12	18
<i>Grupo 436. Fibras de recuperación</i>		
1. Maquinaria e instalaciones para el deshilachado de trapos	12	18
2. Maquinaria e instalaciones para la hilatura y su preparación	12	18
3. Maquinaria e instalaciones para el tejido y su preparación	12	18
<i>Grupo 437. Géneros de punto</i>		
1. Maquinaria e instalaciones para la fabricación de tejidos de punto por trama	12	18
2. Maquinaria e instalaciones para la fabricación de tejidos de punto por urdimbre	15	14
3. Maquinaria e instalaciones para la fabricación de prendas interiores	12	18
4. Maquinaria e instalaciones para la fabricación de prendas exteriores	12	18
5. Maquinaria e instalaciones para la fabricación de medias	15	14
6. Maquinaria e instalaciones para la fabricación de calcetines	15	14
<i>Grupo 438. Hilos de coser y para labores</i>		
1. Maquinaria e instalaciones para la fabricación de hilos de coser y labores	10	20
2. Maquinaria e instalaciones para fabricación de tejidos elásticos	12	18
3. Maquinaria e instalaciones para la fabricación de cintas, galones y pasamanería	12	18
4. Maquinaria e instalaciones para la fabricación de tules, blondas, visillos y similares	12	18
5. Maquinaria e instalaciones para la fabricación de fieltros	12	18



6. Maquinaria e instalaciones para la fabricación de redes, hijuelas y similares	12	18
<i>Grupo 439. Acabadores, estampadores y tintoreros</i>		
1. Maquinaria e instalaciones para el blanqueo, tintes, aprestos y acabados	12	18
2. Maquinaria e instalaciones para estampados	12	18
<i>Grupo 4310. Confección</i>		
1. Maquinaria e instalaciones para la confección de prendas para el vestido	12	18
2. Maquinaria e instalaciones para la confección de ropas de equipamiento de casa, hostelería, hospitales, residencias, transportes	12	18
3. Maquinaria e instalaciones para la confección de productos industriales	12	18

#### AGRUPACIÓN 44. INDUSTRIA DEL CUERO

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
<i>Grupo 441. Preparación, curtido y acabado de pieles</i>		
1. Depósitos y conducciones de productos químicos y de agua caliente y vapor	12	18
2. Maquinaria e instalaciones de preparación, tratamiento, curtido y terminado	12	18
<i>Grupo 442. Manufactura de cuero y marroquinería</i>		
1. Maquinaria e instalaciones para el preparado de estuchería y marroquinería	12	18
2. Maquinaria e instalaciones en talleres mecánicos y de barnizado y terminado	12	18
3. Maquinaria e instalaciones en talleres de carpintería	12	18
4. Maquinaria e instalaciones en talleres de fabricación de artículos de viaje	12	18

#### AGRUPACIÓN 45. INDUSTRIAS DEL CALZADO

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
<i>Grupo 451. Fabricación de calzado</i>		
1. Maquinaria e instalaciones para la preparación de cueros y otros materiales, elaboración y terminado	12	18

2. Máquinas para medir pieles, ojetear, apomazar, cortar y marcar suelas y prensas de pegar	12	18
3. Troqueles, hormas y patrones	25	8
<i>Grupo 452. Talleres de guantería</i>		
1. Maquinaria e instalaciones de troquelado, raspado, planchado, cosido, perforado, bordado y demás operaciones complementarias	12	18
2. Maquinaria e instalaciones para la preparación de cueros y otros materiales	12	18
<i>Grupo 453. Manufactura de peletería</i>		
1. Maquinaria e instalaciones para la preparación de pieles, cardado, cortado, planchado y cepillado	12	18
2. Depósitos y tinajas para el teñido y curtido de pieles	12	18
3. Maquinaria e instalaciones para el lavado, centrifugado y secado de pieles	12	18
4. Máquinas de coser, igualar y terminar pieles	12	18
5. Maquinaria para la confección de prendas de vestir en piel y cuero	12	18

#### AGRUPACIÓN 46. INDUSTRIAS DE LA MADERA, CORCHO Y MUEBLES DE MADERA

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
<i>Grupo 461. Aserrado y preparación industrial de la madera</i>		
1. Silos y construcciones especiales	7	30
2. Maquinaria e instalaciones de arrastre, elevación y carga en montes	12	18
3. Maquinaria e instalaciones de tronzado, descortezado y aserrado	12	18
4. Instalaciones de desecación por vapor de aire caliente y de impregnación	12	18
5. Maquinaria e instalaciones de elaboración y tratamiento de la madera en fábrica	12	18
6. Autocamiones	20	10
<i>Grupo 462. Fabricación de productos semielaborados de madera</i>		
1. Silos y construcciones especiales	7	30
2. Maquinaria e instalaciones de preparación, desarrollo, triturado, viruteado, molienda, tamizado, mezcla, desfigurado, astillado, aglutinado, aserrado y cortado	12	18
3. Maquinaria e instalaciones de desecación, encolado, ensamblado, de corte, canteado y terminación de chapas y tableros	12	18

<i>Grupo 463. Fabricación de productos de corcho</i>		
1. Silos y construcciones especiales	7	30
2. Instalaciones de agua, vapor y eléctricas, calderas abiertas de cocción y cintas de inmersión, transportadores de materia prima, gránulos y polvos: quemadores y hornos para curado de aglomerados	12	18
3. Instalaciones completas para fabricación de aglomerado negro:		
a) En procesos de cocción y generación de vapor	15	14
b) En procesos de fuego semidirecto	12	18
4. Maquinaria para la elaboración y tratamiento del corcho en planchas, trituración, aglomerado, discos, tapones y lana de corcho	12	18
<i>Grupo 464. Fabricación del mueble de madera y artículos de junco y caña y cestería</i>		
1. Silos y construcciones especiales	7	30
2. Instalaciones de vapor, calderas y recipientes para hervir	12	18
3. Máquinas de corte, de deformar, de ensamblar y revestir superficies, de tratamiento de la madera y similares	12	18

#### AGRUPACIÓN 47. INDUSTRIAS DEL PAPEL Y ARTES GRÁFICAS

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
<i>Grupo 471. Industrias del papel y fabricación de artículos de papel</i>		
1. Fabricación de pasta papelera:		
a) Depósitos de preparación de la pasta	7	30
b) Maquinaria e instalaciones de manipulación de las materias primas	10	20
c) Maquinaria e instalaciones de producción: equipos de trituración y desfibrado, de cocción, de tratamiento de fibras, de destintado, de blanqueo e instalaciones de recuperación de productos químicos	12	18
d) Equipos secapastas y prensapastas	10	20
2. Fabricación de papel y cartón:		
a) Depósitos	7	30
b) Maquinaria e instalaciones de preparación de pasta	10	20
c) Maquinaria e instalaciones de fabricación de papel y cartón y equipos auxiliares	12	18
d) Maquinaria e instalaciones de transformación, recubrimiento y acabado de papel y cartón	10	20

3. Fabricación de cartón ondulado:		
a) Depósitos	7	30
b) Maquinaria e instalaciones de ondulación	12	18
4. Maquinaria y equipos para manipulados de papel y cartón	12	18
<i>Grupo 472. Artes gráficas</i>		
1. Maquinaria y equipos de preimpresión	15	14
2. Maquinaria, elementos e instalaciones para la impresión en tipografía:		
a) Máquinas de componer	10	20
b) Matrices de máquinas de componer	20	10
c) Prensas de tipografía rápidas y de rodillo	12	18
d) Otras prensas de tipografía	10	20
e) Metales y aleaciones para la fundición de caracteres de imprenta y similares	20	10
f) Otros aparatos y máquinas auxiliares	12	18
3. Maquinaria e instalaciones para la impresión en huecograbado:		
a) Instalaciones de grabado de cilindros	15	14
b) Rotativas de imprimir en huecograbado	12	18
c) Otros aparatos y máquinas auxiliares	12	18
4. Maquinaria e instalaciones para la impresión en offset:		
a) Lámparas de arco voltaico, moldes de copia y mesas de montaje	15	14
b) Máquinas de arco voltaico para offset de paso rápido, pantógrafos e instalaciones de lavado, de rodillo y secado	15	14
c) Máquinas de arco voltaico para offset de paso lento, reproductores, prensas de todo tipo, rotativas de offset y centrifugadoras	12	18
d) Otros aparatos y máquinas auxiliares	12	18
5. Maquinaria y equipos para la impresión en serigrafía y tampografía	12	18
6. Maquinaria y equipos para la impresión por flexografía	12	18
7. Maquinaria y equipos de impresión por láser	15	14
8. Maquinaria y equipos de impresión por otros sistemas	12	18
9. Máquinas para plegar, coser, encuadernar, guillotinar, aglutinar recortes y enfardar	12	18
10. Máquinas para empaquetado, flejado, retractilado y otras operaciones auxiliares	12	18
11. Otras máquinas e instalaciones empleadas en encuadernación y acabado con procedimientos no convencionales	10	20

**AGRUPACIÓN 48. INDUSTRIAS DE TRANSFORMACIÓN DEL CAUCHO Y  
MATERIAS PLÁSTICAS**

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
1. Instalaciones de polimerización y condensación	12	18
2. Instalaciones de regeneración de materias plásticas	10	20
3. Instalaciones de calandrado, impregnación, compresión, extrusión y colada	12	18

**AGRUPACION 49. OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS**

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
<i>Grupo 491. Fabricación de instrumentos de música. Fabricación de discos y afines</i>		
1. Maquinaria e instalaciones de producción: Se aplicarán los coeficientes del Grupo 493.		
2. Maquinaria e instalaciones de sonido, grabación y control	12	18
3. Matrices para discos	33	6
<i>Grupo 492. Fabricación de material sensible fotográfico</i>		
1. Instalaciones de emulsionado	12	18
2. Instalaciones de envasado, empaquetado y cierre	10	20
<i>Grupo 493. Fabricación de juegos, juguetes y artículos de deporte (excepto calzado deportivo)</i>		
1. Máquinas de cortar y coser, manuales y eléctricas, para el trabajo del tejido y el cuero: Se aplicarán los coeficientes del Grupo 4310.		
2. Máquinas y hornos para el trabajo del cartón	10	20
3. Máquinas moldeadoras de termoplásticos	12	18
4. Máquinas, prensas y estampadoras para el trabajo en chapa metálica	12	18
5. Máquinas para el corte, fresado, torneado, prensado, encolado, pulido y terminado para el trabajo en madera	12	18
6. Instalaciones de pintura, secado, inyección de color, terminado y montaje	10	20
7. Matrices y moldes para fabricación de juguetes	33	6
<i>Grupo 494. Industrias manufactureras diversas</i>		
1. Máquinas moldeadoras, de corte, fresado, torneado, prensado y estampado	12	18
2. Instalaciones de secado e inyección	10	20

## División 5. Construcción

### AGRUPACIÓN 51. CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE OBRAS EN GENERAL

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
1. Cobertizos, barracones, depósitos y almacenes:		
a) Permanentes	7	30
b) Temporales a pie de obra	20	10
2. Maquinaria flotante para trabajos marítimos y fluviales:		
a) Dragas, elevadores de succión, remolcadores, cabrias, ganguiles, dracazas, pontonas, diques flotantes	8	25
b) Motores y equipos auxiliares	12	18
3. Maquinaria y elementos de hinca y pantallas	12	18
4. Maquinaria, instalaciones y vehículos para trabajos de excavación, movimiento, carga de piedras y tierras para la explanación de terrenos:		
a) Sobre neumáticos	15	14
b) Sobre orugas	18	12
5. Maquinaria e instalaciones para fabricación de morteros y hormigones	12	18
6. Maquinaria e instalaciones de trituración, molienda, lavado y cribado de áridos	15	14
7. Unidades completas de preparación de mezclas, aglomerados y similares, para pavimentaciones y riegos asfálticos o similares	15	14
8. Maquinaria para compactado y apisonado	12	18
9. Maquinaria de elevación y transportadores continuos	12	18
10. Maquinaria e instalaciones de aire comprimido y de bombeo	12	18
11. Maquinaria para trabajar el hierro y la madera	12	18
12. Maquinaria para perforación y sondeo	20	10
13. Aparatos y material de topografía y laboratorio	15	14
14. Maquinaria y elementos para suministro y transformación de la energía	12	18
15. Maquinaria para trabajos en vía férrea	12	18
16. Maquinaria e instalaciones, incluidos equipos de locomoción, para la construcción de túneles	15	14
17. Autocamiones	20	10
18. Martillos y herramientas neumáticas	30	8
19. Maquinaria con potencia hasta 25 KW y sus accesorios	25	8
20. Encofrados, cimbras y similares	25	8

## División 6. Comercio, hostelería y restaurante. Reparaciones

### AGRUPACIÓN 61. COMERCIO

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
1. Decoración en general (excluido mobiliario)	18	12
2. Instalaciones de escaparates y estanterías, vitrinas y mostradores	12	18
3. Instalaciones exteriores y portadas	15	14
4. Instalaciones luminosas y rótulos en general:		
a) En interiores	15	14
b) En exteriores	20	10
5. Sistemas de cédula eléctrica en puertas y alarmas	15	14
6. Maniqués decorativos	30	8
7. Cabinas y probadores	2	18
8. Máquinas de venta automática	20	10

### AGRUPACIÓN 62. HOSTELERÍA, RESTAURANTES Y CAFÉS

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
1. Decoración de interiores (excluido mobiliario)	18	12
2. Maquinaria e instalaciones de lavandería, centrifugado y secado	12	18
3. Maquinaria e instalaciones sanitarias, de cocina, planchado y lavavajillas	15	14
4. Instalaciones de vitrinas y estanterías, mostradores, cafeteras, asadores, freidoras y demás electrodomésticos de habitaciones	15	14
5. Mobiliario de habitaciones, salones, salas, despachos, comedores y otras dependencias (excluidos los muebles, tapices, cuadros y objetos antiguos, de arte o alto valor)	10	20
6. Lencería en general, vajilla y cubertería	25	8
7. Cristalería en general	50	4
8. Instalaciones deportivas y de recreo	8	25

**AGRUPACIÓN 63. VENTA DE GASOLINA Y LUBRICANTES EN ESTACIONES DE SERVICIO**

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
1. Depósitos subterráneos	6	34
2. Aparatos surtidores de carburantes	12	18
3. Instalaciones luminosas exteriores y rótulos en general	20	10
4. Aparatos en lavado automático	12	18
5. Instalaciones auxiliares	10	20

**AGRUPACIÓN 64. TALLERES DE REPARACIÓN DE ELEMENTOS DE TRANSPORTE, DE APARATOS ELÉCTRICOS Y, EN GENERAL, DE REPARACIONES METÁLICAS O MECÁNICAS**

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
1. Máquinas herramientas, máquinas de cortar, doblar y curvar chapas y barras, máquinas que producen deformación sin corte ni arranque	12	18
2. Instalaciones para fundición y forja, fraguas y cubilotes	10	20
3. Prensas	12	18
4. Equipos de soldadura	15	14
5. Motores, bombas y similares	10	20

**División 7. Transportes y comunicaciones**  
**AGRUPACIÓN 71. TRANSPORTE POR FERROCARRIL**

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
<i>Grupo 711. Transporte por ferrocarril de superficie</i>		
1. Túneles y explanaciones	2	100
2. Infraestructura de vía y puentes	3	68
3. Redes de tuberías y canalizaciones subterráneas	5	40
4. Líneas alta tensión, instalaciones cambio de ejes	5	40
5. Centros transformación energía e instalaciones alumbrado exterior	8	25



6. Subestaciones eléctricas fijas y móviles e instalaciones seguridad	8	25
7. Vías, cambios y desvíos	7	30
8. Sistemas de protección, pasos a nivel, telemandos, cronometría, catenaria, postes, conjuntos y sustentadores	10	20
9. Tren tierra. Equipos múltiples telefónicos y de datos. Comunicaciones: cables, centrales y equipos telefónicos	10	20
10. Catenaria, hilo de contacto	10	20
11. Megafonía, teleindicadores, centros de mensajes y teletipos	12	18
12. Locomotoras diésel, eléctricas y quitanieves	8	25
13. Autopropulsados diésel y eléctricos	8	25
14. Piezas parque material rodante	10	20
15. Locomotoras, autopropulsados y piezas parque AVE	10	20
16. Maquinaria mantenimiento vía	10	20
17. Coches y vagones mercancías	8	25
18. Vehículos de transporte especial de vía	8	25
<i>Grupo 712. Transporte por ferrocarril subterráneo</i>		
1. Construcciones civiles	2	100
2. Vía	10	20
3. Subestaciones eléctricas	8	25
4. Instalaciones eléctricas y de contacto	10	20
5. Instalaciones generales de comunicación, señalización y telemando	10	20
6. Vagones autopropulsados	8	25
7. Maquinaria e instalaciones en talleres de reparación y mantenimiento:		
Se aplicarán los coeficientes de la Agrupación 64.		

## AGRUPACIÓN 72. OTROS TRANSPORTES TERRESTRES

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
<i>Grupo 721. Transporte de viajeros</i>		
1. Autobuses de servicio público:		
a) Internacional	22	10
b) Interurbano, urbano y suburbano	18	12
2. Vehículos automóviles de servicio público	22	10
3. Furgonetas, motocicletas, bicicletas y vehículos de reparto, taller y apoyo en carretera	16	14

4. Maquinaria e instalaciones en talleres, almacenes, estaciones y cocheras: Se aplicarán los coeficientes de la Agrupación 64.		
5. Decoración interior vehículos	22	10
6. Equipos de comunicaciones y televisión de vehículos	22	10
7. Máquinas expendedoras-canceladoras de billetes	15	14
<i>Grupo 722. Transporte de mercancías</i>		
1. Equipos de comunicación	22	10
2. Autocamiones de servicio público:		
a) Ámbito nacional e internacional	22	10
b) Ámbito comarcal y autonómico	18	12
c) Ámbito local	16	14
d) Empresas de mudanzas	18	12
3. Tractores industriales	18	12
4. Furgonetas, vehículos comerciales y camiones ligeros de carga inferior a cuatro toneladas.	16	14
5. Remolques	12	18
6. Maquinaria e instalaciones en talleres, almacenes, estaciones y cocheras: Se aplicarán los coeficientes de la Agrupación 64.		
<i>Grupo 723. Otros transportes: tranvías, funiculares y trolebuses</i>		
1. Construcciones civiles	2	100
2. Instalaciones y líneas eléctricas, señalización y contacto	10	20
3. Instalaciones de telecomunicación, telemando y distribución de combustible	10	20
4. Material motor y remolcador eléctrico	10	20
5. Remolques, vagones y jardineras para transportes de personas y mercancías	8	25
6. Trolebuses	16	14
7. Material auxiliar de carga y descarga de mercancías	8	25
8. Maquinaria e instalaciones en talleres de reparación y mantenimiento: Se aplicarán los coeficientes de la Agrupación 64.		
<i>Grupo 724. Transportes aéreos por cables y telesillas</i>		
1. Edificios de estaciones en valle	3	68
2. Edificios de estaciones en montaña	4	50
3. Edificios de estaciones situados en alturas superiores a 1.500 metros	5	40
4. Construcciones de aparcamiento, vías de acceso y lugares de partida de viajeros, carga y descarga	6	34
5. Estructura de pilares, puntales y basamento en general	8	25
6. Cables sustentadores	12	18
7. Cables de tracción:		

a) En telesquíes	20	10
b) En los demás casos	15	14
8. Instalaciones de seguridad, de suministro de energía eléctrica o diésel, cabinas y sillas, vagonetas y recipientes	10	20

### AGRUPACIÓN 73. TRANSPORTE MARÍTIMO Y POR VÍAS NAVEGABLES INTERIORES

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
1. Naves con casco de acero:		
a) Buques de pasaje y carga	10	20
b) Cableros	8	25
c) Remolcadores, grúas flotantes, dragas, gánguiles, romperrocas, barcasas y naves destinadas al tráfico interior de puertos	10	20
2. Maquinaria e instalaciones fijas en puertos	10	20
3. Elementos propios de la actividad de hostelería y restauración en buques:		
Se aplicarán los coeficientes de la Agrupación 62.		

### AGRUPACIÓN 74. TRANSPORTE AÉREO

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
1. Aeronaves de gran radio de acción	10	20
2. Aeronaves de mediano radio de acción:		
a) Con motor a reacción	11	18
b) Con motor a turbo-hélice	14	15
3. Aeronaves de pequeño radio de acción	15	14
4. Aparatos simuladores de vuelo para el entrenamiento de tripulaciones:		
Se aplicarán los coeficientes señalados para las aeronaves correspondientes.		
5. Accesorios para aviones:		
a) De gran radio de acción	15	14
b) De pequeño y mediano radio de acción	20	10
6. Útiles auxiliares en aeropuertos:		
a) Climatizadores y grupos generadores y compresores para puesta en marcha de aviones	12	18

b) Escaleras para pasaje y equipos de pista para el transporte y manipulación de la carga y demás útiles empleados en el avituallamiento de los aviones	10	20
7. Maquinaria e instalaciones de talleres de reparación y revisión	12	18
8. Útiles de mayordomía a bordo	30	8

#### AGRUPACIÓN 75. EXPLOTACIÓN DE AUTOPISTAS, CARRETERAS, PUENTES Y TÚNELES DE PEAJE

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
1. Firmes:		
a) Capa rodadura	6	34
b) Resto firme	2	100
2. Instalaciones en túneles: iluminación, ventilación y comunicaciones	15	14
3. Instalaciones eléctricas y de iluminación	8	25
4. Maquinaria e instalaciones de peaje	12	18
5. Señalización:		
a) Vertical	12	18
b) Horizontal	20	10
6. Vehículos, grúas y otros elementos de transporte	16	14

#### AGRUPACIÓN 76. COMUNICACIONES

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
<i>Grupo 761. Comunicaciones telegráficas, telefónicas y otras sobre sistemas de cables</i>		
1. Infraestructura terrestre:		
a) Canalizaciones	5	40
b) Resto infraestructura	3	68
2. Instalaciones técnicas de:		
a) Suministros de energía	8	25
b) Transmisión	12	18
c) Radio	10	20
d) Conmutación analógica y digital	12	18
e) Conmutación de paquetes	15	14
3. Red filar	8	25

4. Cables	7	30
5. Instalaciones de abonados:		
a) Red	10	20
b) Equipos terminales	15	14
c) Centralitas	12	18
6. Otras instalaciones:		
a) Cabinas	12	18
b) Equipos de medida y control	20	10
c) Telefonía celular	15	14
<i>Grupo 762. Radiocomunicaciones, sistemas de radiodifusión y televisión</i>		
1. Infraestructura terrestre	3	68
2. Instalaciones técnicas de:		
a) Suministro energía	7	30
b) Radiotelegráficas y radiotelefónicas	10	20
c) Radiodifusión y televisión	15	14
3. Equipos móviles de radiodifusión y televisión	18	12
4. Equipo de medida y control	18	12
<i>Grupo 763. Medios audiovisuales de multivisión y multimedia, video proyección y traducción simultánea</i>		
1. Videocámaras, videoproyectores, mezcladores, generadores de efectos digitales, digitalizadores, muros electrónicos de vídeo y generadores de caracteres	25	8
2. Equipos de control para multivisión y multimedia, proyectores de diapositivas electrónicos, retroproyectores y pantallas de multivisión frontales y de retroproyección	20	10
3. Magnetoscopios, monitores, equipos de traducción simultánea sin hilos, mesas de mezclas, intercomunicación, etapas de potencia y amplificadores y controladores de edición	20	10
4. Magnetoscopios multipista y audiovisuales, portables y estacionarios, equipos de medida, generadores de sincronismo y códigos de tiempo y distribuidores de señal	20	10
5. Trípodes, equipos de iluminación de vídeo, mangueras de vídeo-audio y mangueras de cámara	18	12

**División 8. Instituciones financieras, seguros, servicios prestados a las empresas y alquileres**

**AGRUPACIÓN 81. INSTITUCIONES FINANCIERAS, SEGUROS, SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y ALQUILERES**

	<b>Coficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
1. Equipos de contabilidad, de estadística y de cálculo	12	18
2. Instalaciones de seguridad y prevención de atracos	12	18
3. Cajeros automáticos para atención al público	25	8

**División 9. Otros servicios**

**AGRUPACIÓN 91. SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS, LIMPIEZA Y SIMILARES**

	<b>Coficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
1. Vehículos de recogida basura urbana	18	12
2. Vehículos de limpieza urbana	18	12
3. Mobiliario urbano:		
a) Carritos, papeleras y cubos metálicos	25	8
b) Contenedores	18	12
4. Maquinaria vertederos: Compactadores, palas cargadoras, lavacontenedores	14	15

**AGRUPACIÓN 92. SANIDAD Y SERVICIOS VETERINARIOS**

	<b>Coficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
1. Instalaciones de agua, electricidad, acondicionamiento de aire, refrigeración y calefacción	12	18
2. Maquinaria e instalaciones de lavandería, centrifugado y secado	12	18
3. Maquinaria e instalaciones sanitarias, de cocina, planchado y lavavajillas	15	14
4. Lencería en general, vajilla y cubertería	25	8
5. Cristalería en general	50	4

6. Instalaciones y material de salas de consulta, observación, tratamiento y operación:		
a) Equipos autoclaves y de esterilización, sillones y mesas de observación y operación, lámparas fijas y móviles, equipos de anestesia, armarios, mesas y recipientes para instrumental y vendaje, salas incubadoras con equipo e instalaciones en general	12	18
b) Instrumental para observación, cirugía mayor y menor y ginecología	20	10
c) Instrumental para toroxcopia, endoscopia, urología y dermatología	20	10
d) Aparatos y equipos <i>Rontgen</i> , cámaras oscuras y equipos complementarios	20	10
7. Material y aparatos eléctricos para diagnóstico y terapia:		
a) Electrocardiógrafos, metabolímetros, aparatos de corrientes estimulantes y equipos de rayos ultravioletas o infrarrojos, de ultrasonido y corta, con sus accesorios	20	10
b) Aparatos de diatermia, thermoflux y radiotón, aparatos sanitarios y ortopédicos y otros aparatos terapéuticos	20	10
8. Instalaciones de odontología y oftalmología:		
a) Sillones articulados, armarios esterilizadores, mesas para instrumental y vendaje, tornos dentales	12	18
b) Aparatos <i>Rontgen</i> , microscopios, lámparas fijas y material de taller ortodóntico	20	10
c) Aparatos de oftalmología en general	20	10
d) Instrumental en general	20	10
e) Equipos y aparatos de graduación en oftalmología	20	10
9. Instalaciones y equipos de laboratorio	15	14
10. Ambulancias con sus accesorios y equipos portátiles	18	12

#### AGRUPACIÓN 93. SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
<i>Grupo 931. Producción, estudios, escenografía, doblaje sincronización cinematográficos. Distribución y alquiler de películas</i>		
1. Instalaciones de cabinas y talleres de sonido, de cabinas y salas de proyección, montaje, platós, repaso, doblaje, revelado y copia	12	18
2. Maquinaria de sonido, proyección, montaje, doblaje, revelado y copia	15	14
3. Material y máquinas de rodaje: cámaras, guías, proyectores, lámparas, cables, cuadrospuente, cajas de empalme y similares	25	8

4. Material de escenarios, vestuarios y <i>attrezzo</i>	25	8
5. Producciones cinematográficas, fonográficas y vídeos	33	6
<i>Grupo 932. Teatros, exhibición y cinematografía, espectáculos artísticos, literarios, de variedades y bailes y salas de recreo, juegos y gimnasios (en locales cerrados)</i>		
1. Edificios dedicados exclusivamente a locales de espectáculos	4	50
2. Maquinaria de cabinas de proyección, sonido, aparatos de óptica y de enrollado	12	18
3. Telones metálicos contra incendios	8	25
4. Telones de boca, pantallas, cortinas y alfombras, tramoya, decorados, butacas, sillería, mesas y similares	15	14
5. Proyectors de escena	25	8
6. Camerinos, foso e instalaciones de escena	12	18
7. Máquinas recreativas y de azar	20	10
8. Equipos de gimnasio	12	18
<i>Grupo 933. Espectáculos artísticos, bailes y variedades (en locales abiertos). Explotación de jardines y parques de recreo y juegos; espectáculos taurinos, deportivos, de circo y similares</i>		
1. Edificios dedicados exclusivamente a la celebración de espectáculos	4	50
2. Construcciones e instalaciones con predominio de madera	10	20
3. Construcciones e instalaciones sin predominio de madera	5	40
4. Instalaciones desmontables	20	10
5. Instalaciones deportivas y de recreo	8	25

#### AGRUPACIÓN 94. SERVICIOS PERSONALES

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
<i>Grupo 941. Lavanderías, tintorerías y servicios similares</i>		
1. Maquinaria e instalaciones para la generación de agua caliente, vapor, energía, aire comprimido y preparación de soluciones	12	18
2. Maquinaria e instalaciones de aspiración, vacío y cepillado	12	18
3. Máquinas lavadoras, centrifugadoras y secadoras	12	18
4. Prensas de rodillo, calandras para el escurrido de la ropa y para el planchado de grandes piezas	10	20
5. Armarios secaderos con su maquinaria	12	18
6. Máquinas e instalaciones de tintorería y teñido	10	20
7. Máquinas e instalaciones de limpieza en seco	12	18
8. Máquinas y equipos de planchado, plisado y similares	12	18



9. Mesas y enseres varios	12	18
<i>Grupo 942. Salones de peluquería e institutos de belleza</i>		
1. Instalaciones para la generación de agua caliente, vapor y aire	12	18
2. Sillones articulados para peluquería, masaje y pedicura	12	18
3. Secadores de casco con motor eléctrico	10	20
4. Aparatos vibradores para masaje, equipos de rayos infrarrojos, depiladores	15	14
5. Equipos e instrumental para depilación, corte, secado y tratamiento de belleza	15	14
6. Instalaciones sanitarias de lavado, baños térmicos y similares	10	20
7. Lencería	30	8

### AGRUPACIÓN 95. SERVICIOS PORTUARIOS

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
1. Dragados de primer establecimiento. Diques y obra de abrigo	2	100
2. Esclusas. Obras permanentes de encauzamiento y defensa de márgenes. Escollera de protección de recintos. Muelles. Diques secos. Varaderos. Túneles y puentes. Elementos fijos de soporte de ayuda a la navegación	3	68
3. Diques flotantes. Vías férreas y estaciones de clasificación. Cabrias y grúas flotantes. Dragas. Remolcadores. Gánguiles, gabarras y barcazas	4	50
4. Cargaderos e instalaciones especiales. Grúas de pórtico y portacontenedores	5	
5. Instalaciones. Conducciones. Alumbrado exterior y cerramientos	6	34
6. Obras complementarias para atraque. Boyas de amarre. Embarcaciones de servicio. Elementos soporte flotante ayuda a navegación. Pavimentos en muelles, zonas de manipulación y depósito. Caminos, zonas de circulación, aparcamiento y depósitos. Equipo taller	7	30
7. Grúas automóbiles. Carretillas, tractores, remolques y tolvas, cintas y equipo ligero de manipulación de mercancías. Equipo auxiliar y equipo de buzos. Instalaciones de ayudas visuales. Pantanales flotantes	10	20
8. Instalaciones de ayudas radioeléctricas, de gestión y explotación. Defensas y elementos de amarre. Material diverso	20	10

## ELEMENTOS COMUNES

	<b>Coefficiente lineal máximo - Porcentaje</b>	<b>Período máximo - Años</b>
<b>1. Edificios y otras construcciones:</b>		
<b>a) Edificios y construcciones:</b>		
Edificios industriales y almacenes	3	68
Edificios administrativos, comerciales de servicios y viviendas	2	100
Casetas, cobertizos, tinglados, barracones y similares de construcción liviana fija	7	30
<b>b) Viales, patios pavimentados, aparcamientos al aire libre y similares (excluidos terrenos)</b>	5	40
<b>c) Pozos</b>	3	68
<b>d) Infraestructuras de transporte sobre raíles, carriles y cable</b>	4	50
<b>e) Parques</b>	10	20
<b>f) Vallado:</b>		
Madera	20	10
Alambre	10	20
Otros	5	40
<b>g) Resto de obra civil</b>	2	100
<b>2. Instalaciones:</b>		
<b>a) Eléctricas:</b>		
Líneas y redes de distribución, centros de transformación y elementos de control	8	25
Grupos electrógenos y auxiliares	10	20
<b>b) Tratamiento de fluidos: aire, aire acondicionado, humidificado, comprimido, agua, vapor, calefacción, refrigeración, frío industrial y combustibles (excepto almacenamiento)</b>	12	18
Red distribución	5	40
Depósitos y tanques de almacenamiento	4	50
Instalaciones anticontaminantes	15	14
<b>c) Telecomunicaciones: telefonía, megafonía, telegrafía y televisión en circuito cerrado</b>	12	18
<b>d) De pesaje</b>	10	20
<b>e) Señalización de infraestructuras de transporte sobre raíles, carriles y cable, de viales y aparcamientos</b>	8	25
<b>f) De control y medida</b>	12	18
<b>g) Seguridad, detección y extinción de incendios</b>	12	18

3. Elementos de transporte:		
a) Interno. Equipos de carga, descarga y demás transporte interno (excepto construcción y minería):		
Carretillas transportadoras, grúas, palas cargadoras, cabrestantes y otros equipos de transporte	12	18
Ascensores y elevadores	10	20
Escaleras mecánicas	12	18
Gabarras, gánguiles e instalaciones de carga y descarga en embarcaderos	6	34
Locomotoras y equipos de tracción	7	30
Vagones, motovagonetas, carros, remolques y volquetes	8	25
b) Externo (excepto sector de transporte):		
Automóviles de turismo	16	14
Autobuses y microbuses de servicio privado	16	14
Autocamiones de servicio privado:		
a) Frigoríficos	18	12
b) Resto	16	14
Furgonetas y camiones ligeros (de menos de cuatro toneladas):		
a) Frigoríficos	18	12
b) Resto	16	14
Motocarros, triciclos, motocicletas de distribución	16	14
Remolques	10	20
Contenedores	8	25
4. Mobiliario y enseres:		
a) Mobiliario, enseres y demás equipos de oficina (excluidos los de tratamiento informático por ordenador)	10	20
b) Máquinas copiatoras y reproductoras, equipos de dibujo industrial y comercial	15	14
5. Útiles, herramientas y moldes:		
Herramientas y útiles	30	8
Moldes, estampas y matrices	25	8
Planos y modelos	33	6
6. Equipos para tratamiento de la información	25	8
7. Sistemas y programas informáticos	33	6
8. Equipos electrónicos diferenciados destinados a la automatización, regulación y supervisión de máquinas, procesos industriales, comerciales y de servicios (las máquinas y elementos afectos a los citados procesos se amortizarán de acuerdo con el coeficiente y período que específicamente les corresponda)	15	14
9. Equipos de mantenimiento	12	18
10. Equipos de laboratorio y ensayos	15	14
11. Vehículos teledirigidos para usos industriales	15	14
12. Centrales de cogeneración de producción de energía eléctrica	8	25

## INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA TABLA DE AMORTIZACIÓN

Primera. Los elementos se amortizarán en función de los coeficientes lineales fijados para los mismos en su correspondiente grupo o, en caso de no existir éste, agrupación de actividad.

Segunda. Los elementos calificados de comunes se amortizarán de acuerdo con los coeficientes lineales establecidos para los mismos, salvo que figuren específicamente en su correspondiente grupo o, en caso de no existir éste, agrupación de actividad, en cuyo caso se aplicarán los de dicho grupo o agrupación.

Tercera. Cuando un elemento amortizable no tuviere fijado específicamente un coeficiente lineal de amortización en su correspondiente grupo o, en caso de no existir éste, agrupación de actividad, sin que pueda ser calificado entre los comunes, el sujeto pasivo aplicará el coeficiente lineal de las tablas del elemento que figure en las mismas y que más se asimile a aquel elemento.

En su defecto el coeficiente lineal máximo de amortización aplicable será del 10 % y el período máximo de veinte años.

Cuarta. A los efectos de lo previsto en el apartado 3 del artículo 2 de este Reglamento, se entenderá que los coeficientes han sido establecidos tomando en consideración que los elementos se utilizan durante un turno de trabajo, excepto que por su naturaleza técnica deban ser utilizados de forma continuada.

# REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

## TÍTULO I. LA BASE IMPONIBLE

### CAPÍTULO I. AMORTIZACIONES

**Artículo 1.** Amortización de elementos patrimoniales del inmovilizado material e inmaterial: normas comunes.

1. Se considerará que la depreciación de los elementos patrimoniales del inmovilizado material e inmaterial es efectiva cuando sea el resultado de aplicar alguno de los métodos previstos en el [apartado 1 del artículo 11 de la Ley del Impuesto](#).

2. Será amortizable el precio de adquisición o coste de producción, excluido, en su caso, el valor residual. Cuando se trate de edificaciones, no será amortizable la parte del precio de adquisición correspondiente al valor del suelo. Cuando no se conozca el valor del suelo se calculará prorrateando el precio de adquisición entre los valores catastrales del suelo y de la construcción en el año de adquisición. No obstante, el sujeto pasivo podrá utilizar un criterio de distribución del precio de adquisición diferente, cuando se pruebe que dicho criterio se fundamenta en el valor normal de mercado del suelo y de la construcción en el año de adquisición.

3. La amortización se practicará elemento por elemento.

Cuando se trate de elementos patrimoniales de naturaleza análoga o sometidos a un similar grado de utilización, la amortización podrá practicarse sobre el conjunto de ellos, siempre que en todo momento pueda conocerse la parte de la amortización acumulada correspondiente a cada elemento patrimonial.

Las instalaciones técnicas podrán constituir un único elemento susceptible de amortización. Se considerarán instalaciones técnicas las unidades complejas de uso especializado en el proceso productivo que comprenden edificaciones, maquinaria, material, piezas o elementos, incluidos los sistemas informáticos que, aun siendo separables por su naturaleza, están ligados de forma definitiva para su funcionamiento y sometidos al mismo ritmo de amortización, así como los repuestos o recambios válidos exclusivamente para este tipo de instalaciones.

4. Los elementos patrimoniales del inmovilizado material empezarán a amortizarse desde su puesta en condiciones de funcionamiento y los del inmovilizado inmaterial desde el momento en que estén en condiciones de producir ingresos.

Los elementos patrimoniales del inmovilizado material deberán amortizarse dentro del período de su vida útil, entendiéndose por tal el período en que, según el método de amortización adoptado, debe quedar totalmente cubierto su valor, excluido el valor residual.

Tratándose de elementos patrimoniales del inmovilizado inmaterial su vida útil será el período durante el cual se espera, razonablemente, que produzcan ingresos.

5. Las marcas, los derechos de traspasos y los elementos patrimoniales del inmovilizado inmaterial que no tuvieren una fecha cierta de extinción, deberán amortizarse de acuerdo con lo previsto en el [apartado 5 del artículo 11 de la Ley del Impuesto](#).

6. Para un mismo elemento patrimonial no podrán aplicarse, ni simultánea ni sucesivamente, distintos métodos de amortización. No obstante, en casos excepcionales que se indicarán y se justificarán en la memoria de las cuentas anuales, podrá aplicarse un método de amortización distinto del que se venía aplicando, dentro de los previstos en el [presente capítulo](#).

7. Cuando las renovaciones, ampliaciones o mejoras de los elementos patrimoniales del inmovilizado material se incorporen a dicho inmovilizado, el importe de las mismas se amortizará durante los períodos impositivos que resten para completar la vida útil de los referidos elementos patrimoniales. A tal efecto, se imputará a cada período impositivo el resultado de aplicar al importe de las renovaciones, ampliaciones o mejoras el coeficiente resultante de dividir la amortización contabilizada del elemento patrimonial practicada en cada período impositivo, en la medida en que se corresponda con la

depreciación efectiva, entre el valor contable que dicho elemento patrimonial tenía al inicio del período impositivo en el que se realizaron las operaciones de renovación, ampliación o mejora.

Los elementos patrimoniales que han sido objeto de las operaciones de renovación, ampliación o mejora, continuarán amortizándose según el método que se venía aplicando con anterioridad a la realización de las mismas.

Cuando las operaciones mencionadas en este apartado determinen un alargamiento de la vida útil estimada del activo, dicho alargamiento deberá tenerse en cuenta a los efectos de la amortización del elemento patrimonial y del importe de la renovación, ampliación o mejora.

8. Las reglas del apartado anterior también se aplicarán en el supuesto de revalorizaciones contables realizadas en virtud de normas legales o reglamentarias que obliguen a incluir su importe en el resultado contable.

9. En los supuestos de fusión, escisión, total y parcial, y aportación, deberá proseguirse para cada elemento patrimonial adquirido el método de amortización a que estaba sujeto, excepto si el sujeto pasivo prefiere aplicar a los mismos su propio método de amortización, para lo cual deberá formular un plan de amortización, en los términos previstos en el [artículo 5 de este Reglamento](#).

10. Las normas relativas a la amortización de los elementos actualizados de acuerdo con lo previsto en las leyes de regularización o actualización continuarán siendo aplicables hasta la extinción de la vida útil de los mismos.

La misma regla se aplicará respecto de los elementos patrimoniales revalorizados al amparo de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre.

#### **Artículo 2.** Amortización según tablas de amortización oficialmente aprobadas.

1. Cuando el sujeto pasivo opte por el método de amortización según tablas de amortización oficialmente aprobadas, la depreciación se entenderá efectiva cuando sea el resultado de aplicar al precio de adquisición o coste de producción del elemento patrimonial del inmovilizado alguno de los siguientes coeficientes:

- a. El coeficiente de amortización lineal máximo establecido en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.
- b. El coeficiente de amortización lineal que se deriva del período máximo de amortización establecido en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.
- c. Cualquier otro coeficiente de amortización lineal comprendido entre los dos anteriormente mencionados.

A los efectos de aplicar lo previsto en el [apartado 3 del artículo 19 de la Ley del Impuesto](#), cuando un elemento patrimonial se hubiere amortizado contablemente en algún período impositivo por un importe inferior al resultante de aplicar el coeficiente previsto en el párrafo b) anterior, se entenderá que el exceso de las amortizaciones contabilizadas en posteriores períodos impositivos respecto de la cantidad resultante de la aplicación de lo previsto en el párrafo a) anterior, corresponde al período impositivo citado en primer lugar, hasta el límite de la referida cantidad.

2. En el método de amortización, según tablas de amortización oficialmente aprobadas, la vida útil no podrá exceder del período máximo de amortización establecido en las mismas.

3. Cuando un elemento patrimonial se utilice diariamente en más de un turno normal de trabajo, podrá amortizarse en función del coeficiente formado por la suma de:

- a. El coeficiente de amortización lineal que se deriva del período máximo de amortización, y
- b. El resultado de multiplicar la diferencia entre el coeficiente de amortización lineal máximo y el coeficiente de amortización lineal que se deriva del período máximo de amortización, por el cociente entre las horas diarias habitualmente trabajadas y ocho horas.

Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación a aquellos elementos que por su naturaleza técnica deban ser utilizados de forma continuada.

4. Tratándose de elementos patrimoniales del inmovilizado material que se adquieran usados, es decir, que no sean puestos en condiciones de funcionamiento por primera vez, el cálculo de la amortización se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Sobre el precio de adquisición, hasta el límite resultante de multiplicar por 2 la cantidad derivada de aplicar el coeficiente de amortización lineal máximo.
- b. Si se conoce el precio de adquisición o coste de producción originario, éste podrá ser tomado como base para la aplicación del coeficiente de amortización lineal máximo.
- c. Si no se conoce el precio de adquisición o coste de producción originario, el sujeto pasivo podrá determinar aquél pericialmente. Establecido dicho precio de adquisición o coste de producción se procederá de acuerdo con lo previsto en la letra anterior.

Tratándose de elementos patrimoniales usados adquiridos a entidades pertenecientes a un mismo grupo de sociedades en el sentido del [artículo 81 de la Ley del Impuesto](#), la amortización se calculará de acuerdo con lo previsto en el párrafo b), excepto si el precio de adquisición hubiese sido superior al originario, en cuyo caso la amortización deducible tendrá como límite el resultado de aplicar al precio de adquisición el coeficiente de amortización lineal máximo.

A los efectos de este apartado no se considerarán como elementos patrimoniales usados los edificios cuya antigüedad sea inferior a diez años.

5. Las tablas de amortización oficialmente aprobadas y las instrucciones para su aplicación son las que constan como [anexo](#) del presente Reglamento.

### **Artículo 3.** Amortización según porcentaje constante.

1. Cuando el sujeto pasivo opte por el método de amortización según porcentaje constante, la depreciación se entenderá efectiva cuando sea el resultado de aplicar al valor pendiente de amortización del elemento patrimonial un porcentaje constante que se determinará ponderando cualquiera de los coeficientes a los que se refiere el [apartado 1 del artículo 2 de este Reglamento](#) por los siguientes coeficientes:

- a. 1,5, si el elemento patrimonial tiene un período de amortización inferior a cinco años.
- b. 2, si el elemento patrimonial tiene un período de amortización igual o superior a cinco e inferior a ocho años.
- c. 2,5, si el elemento patrimonial tiene un período de amortización igual o superior a ocho años.

A los efectos de lo previsto en los párrafos anteriores se entenderá por período de amortización el correspondiente al coeficiente de amortización lineal elegido.

En ningún caso el porcentaje constante podrá ser inferior al 11 por 100.

El importe pendiente de amortizar en el período impositivo en que se produzca la conclusión de la vida útil se amortizará en dicho período impositivo.

2. Los edificios, mobiliario y enseres no podrán amortizarse mediante el método de amortización según porcentaje constante.

3. Los elementos patrimoniales adquiridos usados podrán amortizarse mediante el método de amortización según porcentaje constante, aplicando el porcentaje constante a que se refiere el apartado 1.

### **Artículo 4.** Amortización según números dígitos.

1. Cuando el sujeto pasivo opte por el método de amortización según números dígitos la depreciación se entenderá efectiva cuando la cuota de amortización se obtenga por aplicación del siguiente método:

- a. Se obtendrá la suma de dígitos mediante la adición de los valores numéricos asignados a los años en que se haya de amortizar el elemento patrimonial.

A estos efectos, se asignará el valor numérico mayor de la serie de años en que haya de amortizarse el elemento patrimonial al año en que deba comenzar la amortización, y para los años siguientes, valores numéricos sucesivamente decrecientes en una unidad, hasta llegar al último considerado para la amortización, que tendrá un valor numérico igual a la unidad.

La asignación de valores numéricos también podrá efectuarse de manera inversa a la prevista en el párrafo anterior.

El período de amortización podrá ser cualquiera de los comprendidos entre el período máximo y el que se deduce del coeficiente de amortización lineal máximo según tablas de amortización oficialmente aprobadas, ambos inclusive.

- b. Se dividirá el precio de adquisición o coste de producción entre la suma de dígitos obtenida según el párrafo anterior, determinándose así la cuota por dígito.
- c. Se multiplicará la cuota por dígito por el valor numérico que corresponda al período impositivo.

2. Los edificios, mobiliario y enseres no podrán amortizarse mediante el método de amortización según números dígitos.

3. Los elementos patrimoniales adquiridos usados podrán amortizarse mediante el método de amortización según números dígitos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.

#### **Artículo 5.** Planes de amortización.

1. Los sujetos pasivos podrán proponer a la Administración Tributaria un plan para la amortización de los elementos patrimoniales del inmovilizado material o inmaterial.

2. La solicitud deberá contener los siguientes datos:

- a. Descripción de los elementos patrimoniales objeto del plan especial de amortización, indicando la actividad a la que se hallen adscritos y su ubicación.
- b. Método de amortización que se propone, indicando la distribución temporal de las amortizaciones que se derivan del mismo.
- c. Justificación del método de amortización propuesto.
- d. Precio de adquisición o coste de producción de los elementos patrimoniales.
- e. Fecha en que deba comenzar la amortización de los elementos patrimoniales.

En el caso de elementos patrimoniales en construcción, se indicará la fecha prevista en que deba comenzar la amortización.

3. La solicitud se presentará dentro del período de construcción de los elementos patrimoniales o de los tres meses siguientes a la fecha en la que deba comenzar su amortización.

El sujeto pasivo podrá desistir de la solicitud formulada.

4. La Administración Tributaria podrá recabar del sujeto pasivo cuantos datos, informes, antecedentes y justificantes sean necesarios.

El sujeto pasivo podrá, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, presentar las alegaciones y aportar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

5. Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto al sujeto pasivo, quien dispondrá de un plazo de quince días para formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

6. La resolución que ponga fin al procedimiento podrá:

- a. Aprobar el plan de amortización formulado por el sujeto pasivo.
- b. Aprobar un plan alternativo de amortización formulado por el sujeto pasivo en el curso del procedimiento.
- c. Desestimar el plan de amortización formulado por el sujeto pasivo.

La resolución será motivada.

El procedimiento deberá finalizar antes de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros del órgano administrativo competente o desde la fecha de subsanación de la misma a requerimiento de dicho órgano.

7. Transcurrido el plazo a que hace referencia el apartado anterior, sin haberse producido una resolución expresa, se entenderá aprobado el plan de amortización formulado por el sujeto pasivo.



8. Los planes de amortización aprobados podrán ser modificados a solicitud del sujeto pasivo, observándose las normas previstas en los apartados anteriores.

Dicha solicitud deberá presentarse dentro de los tres primeros meses del período impositivo en el cual deba surtir efecto dicha modificación.

9. Será competente para instruir y resolver el procedimiento la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del domicilio fiscal del sujeto pasivo o las Dependencias Regionales de Inspección o la Oficina Nacional de Inspección, tratándose de sujetos pasivos adscritos a las mismas.

#### **Artículo 11.** Correcciones de valor: amortizaciones.

1. Serán deducibles las cantidades que, en concepto de amortización del inmovilizado material o inmaterial, correspondan a la depreciación efectiva que sufran los distintos elementos por funcionamiento, uso, disfrute u obsolescencia.

Se considerará que la depreciación es efectiva cuando:

- a. Sea el resultado de aplicar los coeficientes de amortización lineal establecidos en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.
- b. Sea el resultado de aplicar un porcentaje constante sobre el valor pendiente de amortización.

El porcentaje constante se determinará ponderando el coeficiente de amortización lineal obtenido a partir del período de amortización según tablas de amortización oficialmente aprobadas, por los siguientes coeficientes:

- a. 1,5, si el elemento tiene un período de amortización inferior a cinco años.
- b. 2, si el elemento tiene un período de amortización igual o superior a cinco años e inferior a ocho años.
- c. 2,5, si el elemento tiene un período de amortización igual o superior a ocho años.

El porcentaje constante no podrá ser inferior al 11 %.

Los edificios, mobiliario y enseres no podrán acogerse a la amortización mediante porcentaje constante.

- c. Sea el resultado de aplicar el método de los números dígitos.

La suma de dígitos se determinará en función del período de amortización establecido en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.

Los edificios, mobiliario y enseres no podrán acogerse a la amortización mediante números dígitos.

- d. Se ajuste a un plan formulado por el sujeto pasivo y aceptado por la Administración tributaria.
- e. El sujeto pasivo justifique su importe. Reglamentariamente se aprobarán las tablas de amortización y el procedimiento para la resolución del plan a que se refiere la letra d).

2. Podrán amortizarse libremente:

- a. Los elementos del inmovilizado material e inmaterial de las sociedades anónimas laborales afectos a la realización de sus actividades, adquiridos durante los cinco primeros años a partir de la fecha de su calificación como tales.
- b. Los activos mineros en los términos establecidos en el [artículo 111](#).
- c. Los elementos del inmovilizado material e inmaterial, excluidos los edificios, afectos a las actividades de investigación y desarrollo.

Los edificios podrán amortizarse, por partes iguales, durante un período de diez años, en la parte que se hallen afectos a las actividades de investigación y desarrollo.

- d. Los gastos de investigación y desarrollo activados como inmovilizado inmaterial, excluidas las amortizaciones de los elementos que disfruten de libertad de amortización.
- e. Los elementos de inmovilizado material o inmaterial de las entidades que tengan la calificación de explotaciones asociativas prioritarias de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, adquiridos durante los cinco primeros años a partir de la fecha de su reconocimiento como explotación prioritaria.

Las cantidades aplicadas a la libertad de amortización incrementarán la base imponible con ocasión de la amortización o transmisión de los elementos que disfrutaron de la misma.

3. En el caso de cesión de uso de bienes con opción de compra o renovación, cuando por las condiciones económicas de la operación no existan dudas razonables de que se ejercerá una u otra opción, será deducible para la entidad cesionaria un importe equivalente a las cuotas de amortización que, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1, corresponderían a los citados bienes.

Se presumirá que no existen dudas razonables de que se va a ejercer una u otra opción cuando el importe a pagar por su ejercicio sea inferior al importe resultante de minorar el precio de adquisición o coste de producción del bien en la suma de las cuotas de amortización máximas que corresponderían al mismo dentro del tiempo de duración de la cesión.

La diferencia existente entre las cantidades a pagar a la entidad cedente y el precio de adquisición o coste de producción del bien tendrá para la entidad cesionaria la consideración de gasto a distribuir entre los períodos impositivos comprendidos dentro del tiempo de duración de la cesión.

Cuando el bien haya sido objeto de previa transmisión por parte del cesionario al cedente, el cesionario continuará la amortización del mismo en idénticas condiciones y sobre el mismo valor anteriores a la transmisión.

Cuando sea de aplicación lo previsto en este apartado, la entidad cedente amortizará el precio de adquisición o coste de producción del bien, deducido el valor de la opción, en el plazo de vigencia de la operación.

Los bienes a que hace referencia este apartado podrán también amortizarse libremente en los supuestos previstos en el apartado anterior.

4. Las dotaciones para la amortización del fondo de comercio serán deducibles con el límite anual máximo de la veintava parte de su importe, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que el fondo de comercio se haya puesto de manifiesto en virtud de una adquisición a título oneroso.
- b. Que la entidad adquirente no se encuentre, respecto de la persona o entidad transmitente, en alguno de los casos previstos en el [artículo 42 del Código de Comercio](#). A estos efectos, se entenderá que los casos del [artículo 42 del Código de Comercio](#) son los contemplados en la [sección I del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por el Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre](#). El requisito previsto en esta letra no se aplicará respecto del precio de adquisición del fondo de comercio satisfecho por la persona o entidad transmitente cuando lo hubiere adquirido de personas o entidades no vinculadas.

Las dotaciones para la amortización del fondo de comercio que no cumplan los requisitos previstos en las letras a) y b) anteriores serán deducibles si se prueba que responden a una depreciación irreversible del mismo.

5. Cuando se cumplan los requisitos previstos en las letras a) y b) del apartado anterior serán deducibles con el límite anual máximo de la décima parte de su importe las dotaciones para:

- a. La amortización de las marcas.
- b. La amortización de los derechos de traspaso, excepto que el contrato tuviese una duración inferior a diez años, en cuyo caso el límite anual máximo se calculará atendiendo a dicha duración.
- c. Los restantes elementos patrimoniales de inmovilizado inmaterial que no tuviesen fecha cierta de extinción.

Cuando no se cumplan los requisitos previstos en las letras a) y b) del apartado anterior las mencionadas dotaciones serán deducibles si se prueba que responden a una depreciación irreversible de los citados elementos patrimoniales.

## CÓDIGO DE COMERCIO

### SECCIÓN III. PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS GRUPOS DE SOCIEDADES.

#### Artículo 42.

1. Toda sociedad mercantil estará obligada a formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados, en la forma prevista en este Código y en la [Ley de Sociedades Anónimas](#) cuando, siendo socio de otra sociedad, se encuentre con relación a ésta en alguno de los casos siguientes:

- a. Posea la mayoría de los derechos de voto.
- b. Tenga la facultad de nombrar o de destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración.
- c. Pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con otros socios, de la mayoría de los derechos de voto.
- d. Haya nombrado exclusivamente con sus votos la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. Este supuesto no dará lugar a la consolidación si la sociedad cuyos administradores han sido nombrados está vinculada a otra en alguno de los casos previstos en los dos primeros números de este artículo.

2. A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se añadirán a los derechos de voto de la sociedad dominante los que correspondan a las sociedades dominadas por ésta, así como a otras personas que actúen en su propio nombre pero por cuenta de alguna de aquéllas.

3. La obligación de formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados no exime a las sociedades integrantes del grupo de formular sus propias cuentas anuales y el informe de gestión correspondiente, conforme a su régimen específico.

4. La sociedad dominante deberá incluir en sus cuentas consolidadas no sólo a las sociedades por ella directamente dominadas, sino también a las sucesivamente dominadas por éstas, cualquiera que sea el lugar del domicilio social de ellas.

5. La Junta general de la sociedad dominante designará a los auditores de cuentas que habrán de controlar las cuentas anuales y el informe de gestión del grupo. Los auditores verificarán la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales consolidadas.

6. Las cuentas consolidadas habrán de someterse a la aprobación de la Junta general ordinaria de la sociedad dominante simultáneamente con las cuentas anuales de esta sociedad. Los accionistas de las sociedades pertenecientes al grupo podrán obtener de la sociedad dominante los documentos sometidos a la aprobación de la Junta, así como el informe de gestión del grupo y el informe de los auditores. El depósito de las cuentas consolidadas, del informe de gestión del grupo y del informe de los auditores de cuentas en el Registro Mercantil y la publicación del mismo se efectuarán de conformidad con lo establecido para las cuentas anuales de las sociedades anónimas.

7. Lo dispuesto en la presente Sección será de aplicación a los casos en que voluntariamente cualquier persona física o jurídica dominante formule o publique cuentas consolidadas. Igualmente se aplicarán estas normas, en cuanto sea posible, a los supuestos de formulación y publicación de cuentas consolidadas por cualquier persona física o Jurídica distinta de las contempladas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

Real Decreto 215/1999, de 5 de febrero,

por el que se modifican los Reglamentos de Planes y Fondos de Pensiones, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre el Valor Añadido y otras normas tributarias.

(Artículo 1, apartado 4)

4. A partir de 1 de enero de 1999, los coeficientes de amortización del grupo 011. Explotación agrícola, que figuran como [anexo en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades](#), aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, quedarán redactados como sigue:

*Grupo 011. Explotación agrícola y ganadera*

	Coeficiente lineal máximo - Porcentaje	Período máximo - Años
1. Obras de acondicionamiento, riego y drenaje:		
a) Red de acequias y desagües de obras de fábrica.	8	25
b) Red de distribución subterránea con tubería	6	34
c) Diques, albercas, depósitos elevados y estanques de evaporación.	4	50
2. Maquinaria pesada para movimiento de tierras. Se aplicarán los coeficientes de la agrupación 51.		
3. Máquinas y aperos para preparación del terreno:		
a) Subsoladoras, arados de todas clases y rodillos apisonantes.	10	20
b) Despedregadoras, rotocultores y desbrozadoras	12	18
4. Máquinas abonadoras, sembradoras y carros pulverizadores.	12	18
5. Maquinaria para selección y desinfección de semillas, espolvoreadores y pulverizadores con motor y equipos para tratamientos de plagas en general	15	14
6. Instalaciones y equipos de riego.	10	20
7. Máquinas de recolección	12	18
8. Remolques	10	20
9. Tractores y sus accesorios.	12	18
10. Restante maquinaria de las explotaciones agrarias no comprendidas en los anteriores	12	18
11. Útiles y aperos de labranza no especificados en los anteriores apartados.	25	8
12. Instalaciones para cultivos protegidos:		
a) Estructura alambre y madera	15	14
b) Estructura alambre y hierro	12	18
c) Estructura de hierro y cristal o similar	8	25
13. Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino.	16	14
14. Ganado equino y frutales no cítricos	8	25
15. Frutales cítricos y viñedos.	4	50
16. Olivar	2	100

Real Decreto 3472/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en materia de amortización de elementos patrimoniales, provisión para insolvencias de entidades financieras, colaboración externa en la presentación y gestión de declaraciones e imputación temporal de ingresos y gastos, así como del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de rendimientos irregulares del trabajo y plazo para la presentación de determinada declaración.

**ANEXO**  
**Agrupación 95. Servicios Portuarios.**

	Coeficiente lineal máximo - Porcentaje	Periodo máximo - Años
1. Dragados de primer establecimiento. Diques y obra de abrigo	2	100
2. Esclusas. Obras permanentes de encauzamiento y defensa de márgenes. Escollera de protección de recintos. Muelles. Diques secos. Varaderos. Túneles y puentes. Elementos fijos de soporte de ayuda a la navegación	3	68
3. Diques flotantes. Vías férreas y estaciones de clasificación. Cabrias y grúas flotantes. Dragas. Remolcadores. Gánguiles, gabarras y barcazas	4	50
4. Cargaderos e instalaciones especiales. Grúas de pórtico y portacontenedores	5	40
5. Instalaciones. Conducciones. Alumbrado exterior y cerramientos	6	34
6. Obras complementarias para atraque. Boyas de amarre. Embarcaciones de servicio. Elementos soporte flotante ayuda a la navegación. Pavimentos en muelles zonas de manipulación y depósito. Caminos, zonas de circulación, aparcamiento y depósitos. Equipo taller	7	30
7. Grúas automóbiles. Carretillas, tractores, remolques y tolvas, cintas y equipo ligero de manipulación de mercancías. Equipo auxiliar y equipo de buzos. Instalaciones de ayudas visuales. Pantalanes flotantes	10	20
8. Instalaciones de ayudas radioeléctricas, de gestión y explotación. Defensas y elementos de amarre. Material diverso	20	10

## **Capítulo II (título); Artículos 6 y 7; Disposición transitoria segunda:**

Redacción, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del día 1 de enero de 2005, según Real Decreto 1122/2005, de 26 de septiembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, en relación con la cobertura del riesgo de crédito en entidades financieras, y el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea.

### **Artículos 8 y 9:**

Derogado, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2005, por Real Decreto 1122/2005, de 26 de septiembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, en relación con la cobertura del riesgo de crédito en entidades financieras, y el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea.

### **Artículo 14:**

Derogado, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2008, por Real Decreto 1793/2008, de 3 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

### **Artículos 18 (apdos. 3 y 4) y 20 (apdo. 3), con efectos para los períodos impositivos que concluyan a partir de 19 de febrero de 2009, y 64 (letra a) para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2010:**

Redacción según Real Decreto 897/2010, de 9 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, en materia de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas.

### **Artículo 18 (apdo. 5):**

Añadido, con efectos para los períodos impositivos que concluyan a partir de 19 de febrero de 2009, por Real Decreto 897/2010, de 9 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, en materia de las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas.

**Artículos 48 bis y 48 ter:**

Añadido, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 6 de julio de 2007, por Real Decreto 1793/2008, de 3 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

**Artículos 49, y 50 (apdo. 3):**

Derogado, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013, por Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.

**Artículos 53 y 56:**

Derogado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

**Artículos 58 (apdo. 1.g), 60 (apdo. 6 bis) y 62 (apdo. 8):**

Añadido por Real Decreto 1788/2010, de 30 de diciembre, por el que se modifican los Reglamentos de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes en materia de rentas en especie, deducción por inversión en vivienda y pagos a cuenta.

**Artículo 59 (letra z):**

Añadido por Real Decreto 1/2010, de 8 de enero, de modificación de determinadas obligaciones tributarias formales y procedimientos de aplicación de los tributos y de modificación de otras normas con contenido tributario.

**Artículo 59 (letra y):**

Redacción según Real Decreto 749/2010, de 7 de junio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, y otros reglamentos en el ámbito tributario.

**Artículo 59 (letra g):**

Redacción según Real Decreto 1788/2010, de 30 de diciembre, por el que se modifican los Reglamentos de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes en materia de rentas en especie, deducción por inversión en vivienda y pagos a cuenta.

**Artículo 59 (letra t):**

Redacción según Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

**Artículos 59 (letra t) y 60 (apdo. 6):**

Redacción según Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, y se adapta el régimen tributario de las instituciones de inversión colectiva.

**Artículo 59 (letra y); Disposición adicional única:**

Añadido por Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, y se adapta el régimen tributario de las instituciones de inversión colectiva.

**Artículos 58, 59 (letra v), 64 y 66:**

Redacción según Real Decreto 1576/2006, de 22 de diciembre, por el que se modifican, en materia de pagos a cuenta, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio; el Real Decreto 2146/2004, de 5 de noviembre, por el que se desarrollan las medidas para atender los compromisos derivados de la celebración de la XXXII edición de la Copa del América en la ciudad de Valencia; el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, y el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio.

**Disposición transitoria cuarta (apdo. 1):**

Derogado por Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

**Títulos III (rúbrica) y IV (rúbrica); Capítulos III (rúbrica), V (arts. 16 a 21 ter) y VI (arts. 22 a 29 nonies) del título I, y II del título III (rúbrica); Artículos 1, 2 (apdo. 4), 5 (apdo. 1), 10, 11, 12, 13, 15, 39 (apdos. 1 y 2), 42, 43, 44, 45, 50 (apdo. 1), 51 (apdos. 1, 3 y 7) y 62 (apdo. 7):**

Redacción, con efectos para distintos períodos impositivos, según Real Decreto 1793/2008, de 3 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.